

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez informando que la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora no se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, se procederá a ser realizada por secretaria.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2072
RADICACIÓN: 760014189003-2018-00554
Santiago de Cali, veintitrés (22) de Septiembre del dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte actora presenta reliquidación del crédito la cual no se encuentra ceñida a la normatividad vigente, ya que no se tuvo en cuenta el abono realizado, en razón a la entrega de depósitos judiciales descontados al demandado en la fecha que debía ser (19/02/2020) (fls. 56 y 57).

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.188.400
INTERESES ABONADOS	\$ 8.311.561
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 8.311.561
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 8.876.839
DEUDA TOTAL	\$ 23.876.839

Por tal razón, no encontrándose la liquidación del crédito conforme a ley, procederá este despacho a realizar la modificación de la liquidación según lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Por lo tanto, este juzgado

RESUELVE.

MODIFICAR por secretaria del despacho la reliquidación de crédito realizada por la apoderada de la parte actora teniendo que el saldo adeudado por el demandado WILLIAM GÓMEZ MUÑOZ es por valor de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$23.876.839).

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI

En estado No. 171 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art.291 del
C.G.P.).

Santiago de Cali 04 JUL 2022

El secretario.-

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO